

La licenciada STEFANY JUÁREZ CARRILLO, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia emitida en el expediente número **2329/2021**, dictada en fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, por la licenciada MARÍA DEL ROCÍO FRANCO VILLALOBOS, Jueza Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, la cual consta de tres fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV, 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Además se hace constar que para la elaboración de la versión pública de la sentencia, se suprimió la información considerada legalmente confidencial. Conste.

Aguascalientes, Aguascalientes, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos del expediente **2329/2021** relativo a la **ORDEN DE PROTECCIÓN** solicitada por ***** **por su propio derecho y en representación de su hija menor de edad *******, a fin de confirmarla, modificarla o revocarla, se resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- En fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con quince minutos, con fundamento en los artículos 1 y 2 incisos c) y e) de la Convención sobre Eliminación de Todas las

Formas de Discriminación Contra La Mujer, así como 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, en relación con los numerales 6 fracciones I y VI, 27, 28, 30, 32 y 34 Quárter fracción XIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 8 fracciones I y VII, 27 fracciones IV y XI, 28 y 30 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determinó **procedente la orden de protección** solicitada por ***** en los siguientes términos:

a) Se ordenó a ***** abstenerse de molestar, intimidar o realizar cualquier acto de violencia familiar en contra de ***** y la menor de edad *****, así como de cualquier miembro de su familia, en su domicilio o cualquier otro lugar donde se encuentren, bajo apercibimiento que de incumplir con lo ordenado, se le impondrá como medida de apremio un arresto por treinta y seis horas, conforme al artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a cumplimentarse en las instalaciones de la Comisaría General de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado.

b) Se ordenó el auxilio policiaco de reacción inmediato a favor ***** y la menor de edad *****, por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento.

III.- La orden de protección fue otorgada a ***** y la menor de edad *****, y a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos, del día uno de octubre de dos mil veintiuno, según se desprende de la notificación que obra a foja trece de los autos, se notificó a *****, el contenido de la orden de protección, citándolo para que compareciera ante esta autoridad a las trece horas del día siguiente hábil a la fecha

en que fue notificado, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos

Así las cosas, a las trece horas del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, en la cual compareció *****, **no** realizó manifestaciones ni ofreció pruebas para desvirtuar los hechos que se contienen en la resolución de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y por tanto los hechos argumentados en las presentes diligencias por *****, subsisten en los términos decretados en la resolución de referencia.

IV.- Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, esta juzgadora considera **procedente confirmar** la orden de protección solicitada por ***** por su propio derecho y en representación de su hija menor de edad *****, pues como se ha visto, ***** no desvirtuó los hechos que se contienen en la resolución de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Siendo las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se **CONFIRMA** el orden de protección otorgada a ***** el día uno de octubre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de

la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, **se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia**, siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Notifíquese.

ASÍ lo sentenció y firma la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO FRANCO VILLALOBOS**, Jefeza Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante la licenciada STEFANY JUÁREZ CARRILLO, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La sentencia que antecede se publica en la lista de acuerdos de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, lo que hace constar la licenciada STEFANY JUÁREZ CARRILLO, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.